



Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Sanabria
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
49300 PUEBLA DE SANABRIA
(Zamora)

Asunto: Procedimiento de expropiación forzosa / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1077/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto del expediente era la paralización del procedimiento de expropiación forzosa iniciado por ese Ayuntamiento para regularizar la ocupación material por vía de hecho de la parcela XXX, colindante XXX.

La ocupación de la finca fue objeto de un expediente tramitado en esta Defensoría con la referencia XXX, archivado con fecha XXX por considerar que había iniciado el Ayuntamiento los trámites para solucionar el problema suscitado, tal y como resultaba del acuerdo plenario de XXX, en virtud del cual fue declarada la utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los bienes afectados, entre los que se encontraba la finca citada.

Transcurrido un tiempo el reclamante se dirigió a esta Defensoría para manifestar que las actuaciones se habían paralizado, puesto que desde el XXX los propietarios de la finca XXX no habían recibido ninguna notificación.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre el estado del expediente expropiatorio.

El informe enviado hace constar lo siguiente:

“Debe destacarse que esta Administración Local, dado su escaso tamaño, no cuenta con técnicos propios que puedan tramitar este tipo de expedientes, no disponiendo en la plantilla municipal de arquitecto, técnico o ingeniero alguno capacitado para ello.

Es por ello que, una vez adoptado el acuerdo plenario mencionado, se iniciaron conversaciones con la Diputación Provincial de Zamora, a fin de que fuera el Servicio de



Arquitectura y Urbanismo del Servicio de Asistencia a Municipios quien prestara la debida asistencia técnica para la tramitación del expediente expropiatorio. La respuesta de la Diputación Provincial fue que los técnicos de dicho servicio no se encargan de la tramitación de este tipo de expedientes y que, de hecho la propia Diputación externaliza dicho servicio con una empresa especializada”.

A continuación expone que el Ayuntamiento ha consultado con varios técnicos de dos empresas que han declinado la invitación para formalizar un contrato de servicios, *“realizamos este relato para explicar que esta Administración ha venido realizando las gestiones pertinentes a fin de conseguir la asistencia técnica necesaria e imprescindible para tramitar el expediente expropiatorio, si bien sin éxito, dado el nulo interés demostrado por los especialistas del sector en tramitarlo. Actualmente continuamos la tarea de encontrar un técnico que se interese en su tramitación, y les comunicaremos oportunamente cualquier novedad al respecto”.*

Como antecedentes de esta cuestión no cabe olvidar que la parcela fue ocupada cuando se llevó a cabo la obra XXX y que la obra comenzó en el año XXX, sin que el Ayuntamiento hubiera tramitado ningún procedimiento de expropiación forzosa, por tanto, durante todo este tiempo los afectados se vieron privados de los bienes sin compensación alguna.

El acuerdo Plenario municipal de XXX, que aprobó la declaración de utilidad pública y necesidad de expropiación de los bienes afectados, fue adoptado en cumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario XXX (sobre la necesidad de proceder a la expropiación de otra finca) y *“a la vista de la solicitud de fecha XXX, por la que se requiere a este Ayuntamiento la adquisición de la finca situada, igualmente, en XXX (Ref. Catastral: XXX) destinada a XXX y propiedad de (...)”*, esta última es la parcela a la nos referimos.

El acuerdo inició el expediente expropiatorio para remediar esa ocupación material que había tenido lugar sin un título jurídico, habiendo reconocido el Ayuntamiento que no ha llevado a cabo ningún otro trámite del mismo. Las dificultades que expone para contratar un técnico no justifican la paralización del procedimiento que además de perjudicar los derechos de los afectados por una actuación no ajustada a derecho, producirán consecuencias indemnizatorias para la Administración, obligada al abono de intereses por el retraso en la fijación del justiprecio. Tampoco pueden ser acogidas las razones sobre la falta de asistencia técnica de la entidad provincial, no habiendo siquiera aportado la solicitud formulada ante aquella y su denegación, refiriéndose a conversaciones que en todo caso no han sido formalizadas documentalmente.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Proceda a la mayor brevedad a continuar el procedimiento de expropiación forzosa iniciado por acuerdo del Pleno de XXX, en virtud del cual fue declarada la utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de la finca XXX, colindante XXX (XXX).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López